

Regla 14, Evitar Contactos
Regla 16.1, Alterar el Rumbo
Regla 16.2, Alterar el Rumbo

Cuando un barco con derecho de paso altera su rumbo, el barco que tiene que mantenerse separado debe actuar solo en respuesta a lo que el barco con derecho de paso está haciendo en ese momento y no a lo que pudiera hacer a continuación.

Resumen de los hechos.

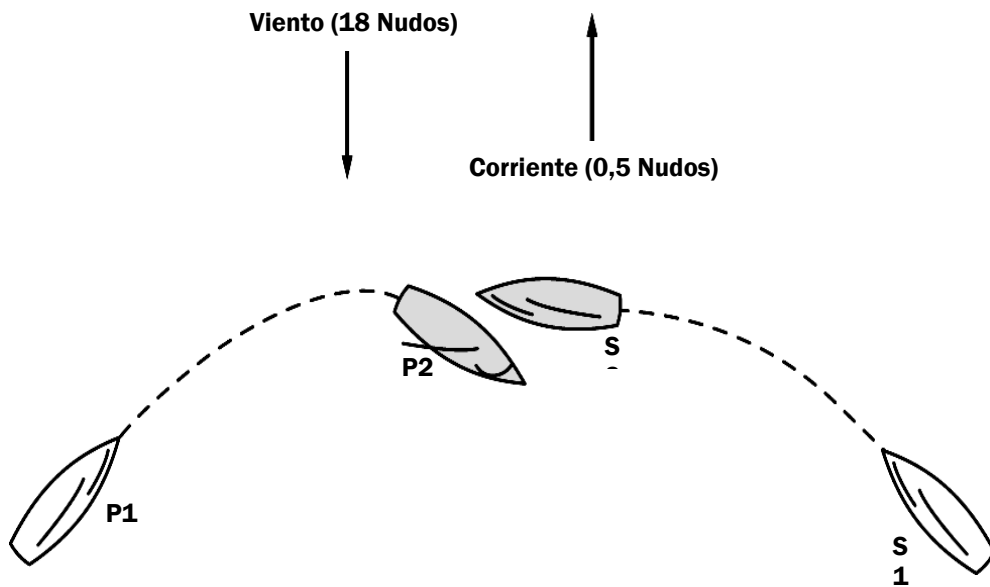
En un tramo de ceñida y con un viento de 18 nudos, S y P se aproximaban el uno al otro en bordadas opuestas. P arribó para evitar a S. S arribó también y P continuó arribando para pasar por la popa de S. A su vez, S también continuó arribando y como resultado escoró a sotavento. Se produjo un contacto entre los mástiles y los aparejos de ambos barcos y como resultado se rompió el mástil de P.

El comité de protestas descalificó a S por infringir la regla 16 y S apeló.

Decisión

Apelación desestimada. Se mantiene la decisión del comité de protestas de descalificar a S por las reglas 14, 16.1 y 16.2.

Inicialmente los barcos llevaban rumbo de colisión. P arribó para mantenerse separado de S tal como le exige la regla 10. Tanto los hechos descritos como el esquema establecían que P se habría mantenido separado de S, pasando por su popa, si este no hubiera alterado el rumbo. Sin embargo, S arribó, lo que inmediatamente obligó a P a arribar todavía más para poder seguir manteniéndose separado. Al alterar su rumbo de la forma en que lo hizo, S infringió la regla 16.2.



S continuó alterando su rumbo, arribando cada vez más. En algún momento antes de la colisión, nada de lo que P pudiera haber hecho, de acuerdo con el buen hacer marinero, le habría mantenido separado. Por tanto, al alterar su rumbo de forma continuada S infringió también la regla 16.1.

Además, S infringió también la regla 14 y debe ser penalizado por ello, ya que como barco con derecho de paso no evitó un contacto del que resultaron daños.

El apelante argumentó que P podría haber virado o trasluchado, reclamando que esa era la obligación de P. Esto es una forma errónea de entender las obligaciones del barco que tiene que mantenerse separado por la regla 10 y otras reglas de derecho de paso. Un barco que tiene que mantenerse separado está obligado a actuar solo en respuesta a lo que el barco con derecho de paso esté haciendo en ese momento y no a lo que podría hacer a continuación. Hasta el momento en que ya no pudo hacerlo, P cumplió con su obligación de mantenerse separado alterando su rumbo de forma que, de no haber continuado arribando en dirección a P, S no tendría que haber “realizado acciones para eludirlo” (ver definición de Mantenerse Separado).

Al no mantenerse separado, P infringió la regla 10, pero como consecuencia de que S hubiera infringido las reglas 16.1 y 16.2. Por tanto, P queda exonerado de su infracción por la regla 64.1(b).